



Resolución Directoral

N° **0147** -2020-MTC/21
Lima, 30 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2017, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de mayo de 2018, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan



Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2018, se incorporó el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, a que mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo que fue modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, de fecha 06 de junio de 2018, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO BINACIONAL**, conformado por MEYAN S.A. SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Contrato N° 198-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 754,484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35/100 Soles) incluido IGV;

Que, por medio del Memorando N° 2048-2019-MTC/21.GIE, de fecha 06 de diciembre de 2019, la Gerencia de Intervenciones Especiales designó al Ingeniero Víctor Hernández Parra como Inspector de la obra antes citada;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** y el **CONSORCIO LEW**, integrado por LUIS CHAMPI YANQUI y CONTRATISTAS GENERALES LEW S.R.L., en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2019-MTC/21) para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra destinado a la supervisión de la ejecución de obra de la Instalación del Puente Modular: Surcuña, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, Región Ica - Ítem N.° 05, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 64,990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles) incluido IGV;



Resolución Directoral

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista, y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra inició el 12 de diciembre de 2019, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 10 de febrero de 2020; en este sentido, contándose con Inspector hasta el 16 de diciembre de 2019, el inicio del servicio de supervisión fue el 17 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, se suscribió el Acta de Suspensión de Obra, entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ejecutor de Obra CONSORCIO BINACIONAL, acordando suspender el plazo de ejecución de la obra desde el día 18 de enero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, por consecuencia de la crecida del Río Otoa, que originó el colapso del vado provisional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM. Incluso, con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación



Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, asimismo, la citada norma indica que *“previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud*¹;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 10 de mayo de 2020, establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, publicada en el diario Oficial “El Peruano” el 19 de mayo de 2020, se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

¹ El énfasis y subrayado son nuestros.



Resolución Directoral

Que, adicionalmente, el decreto supremo en mención modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, estableciendo lo siguiente: "El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales" y "La reanudación de las actividades comprendidas en las Fases de la Reanudación de Actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el presente Decreto Supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales"²;

Que, no obstante lo antes indicado, el Supervisor remitió vía correo electrónico³ su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" al Ministerio de Salud;

Que, por medio de las Cartas N° 075-2019-CONSORCIO BINACIONAL y N° 076-2019-CONSORCIO BINACIONAL, recibidas por la por la Entidad el 22 de junio y el 06 de julio de 2020, respectivamente, el Ejecutor de Obra solicitó la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento veintiún (121) días calendario, a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos directos y gastos generales por la suma de S/ 14,214.00 (Catorce mil doscientos catorce con 00/100 Soles) incluido IGV, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra al 22 de agosto de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0108-2020-MTC/21, de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, solicitada por el Ejecutor de Obra CONSORCIO BINACIONAL, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular: Surcuña, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8,643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deben ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario, a favor del Supervisor, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, por medio del Informe N° 060-2020-SO-CL/PTE SURCUÑA, recibido por la Entidad el 20 de julio de 2020, el Supervisor, considerando los hechos antes expuestos y las normas

² El énfasis y subrayado son nuestros.

³ A la dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe.



precitadas, solicitó el reconocimiento de mayores costos y gastos generales vinculados a la ampliación de plazo de obra N° 01 (ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 198-2019-MTC/21, aprobada mediante la resolución directoral antes referida; por un monto ascendente a S/ 12,684.19 (Doce mil seiscientos ochenta y cuatro con 19/100 Soles) incluido IGV;



Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, recomienda aprobar el reconocimiento de mayores costos y gastos generales al Contrato N° 226-2019-MTC/21, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por el monto de S/ 1,861.44 (Mil ochocientos sesenta y uno con 44/100) incluido IGV;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra destinada a la supervisión de la ejecución de obra Instalación de Puente Modular Surcuña, distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, fue convocada el 20 de noviembre de 2019, al amparo de la normativa de Reconstrucción con Cambios;

Que, en este sentido, el numeral "7.6 Sobre el impacto en el contrato del Supervisor de Obra", de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente:

"7.6.1 Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión.

7.6.2. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19.

7.6.3. La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose



Resolución Directoral

provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

7.6.5. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda.

7.6.6. Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión" (El resaltado es nuestro);

Que, teniendo en consideración la normativa antes descrita y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia del reconocimiento de los mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, solicitada por el Supervisor CONSORCIO LEW, a cargo del Contrato N° 226-2019-MTC/21. Para tal efecto, la citada gerencia sustenta lo siguiente:

4.2. PLANTEAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN

Los gastos generales y costos por implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19, propuestos por la supervisión, se detallan en los cuadros adjuntos:

El Contratista detalla lo siguiente:

A. Mayores costos de removilización y desmovilización para reinicio de actividades en el mes de julio 2020 de acuerdo a la estructura de costos:

Alquiler de camioneta por (2) días ida + (2) días vuelta: $4 \times (300.00 + 60.00)$	= S/. 1440.00
Pasajes de personal	= S/. 900.00
TOTAL	S/. 2,340.00

B. Mayores costos de SCTR

Se tiene la estructura de costos, en la adquisición de SCTR para el personal de supervisión, considerando que la terminación de la obra estaba programada para el 09.03.2020 o sea el SCTR estaba cubierto con el mes de febrero 2020 y lo cual es coherente con el plazo o sea (2) la necesidad de cubrir (2) meses de SCTR y en condiciones normales no hubiera sido necesario ninguna renovación ni necesidad de mayor gasto. Pero por los efectos de la paralización por emergencia, se ha tenido que tener vigente durante el mes de abril para el pago de la valorización de supervisión del mes de diciembre 2020 por demora en el pago y ahora debo tener vigente por el mes de julio y agosto, toda vez que la terminación de obra ha sido diferido hasta el 18.08.2020, por tanto los gastos por SCTR se incrementan por tres meses (abril, julio y agosto), cuyos pagos son mensuales y se prorratea para (3) personas considerando al chofer. La que se cuantifica y acredita con facturas (salud y pensión).

SCTR mes de abril S/. $(149.20 + 152.54)/3$: S/. 100.58
SCTR mes de julio S/. $(279.78 + 286.42)/3$: S/. 188.73
SCTR mes de agosto S/. $(279.78 + 286.42)/3$: S/. 188.73
TOTAL	: S/. 478.04

C. Costo de implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control frente a la propagación del COVID-19 en el trabajo.

Se presenta de acuerdo a las necesidades esenciales y el plazo para terminar la obra, a pesar de que el Plan aprobado por el MINSA tiene contenido más amplio, es decir se ha optimizado las necesidades, y es como sigue

N°		EQUIPOS		PUENTE SURCUÑA	
A		EQUIPOS DE PREVENCIÓN COLECTIVA		P.U.	2,290.00
	Termómetro digital infrarrojo	Und	1.00	680.00	680.00
	Mochila de fumigación	Und	1.00	300.00	300.00
	Hipoclorito de sodio (lejía)	Gln	3.00	45.00	135.00
	Lavadero de manos con tanque	Und	1.00	320.00	320.00
	Jabón líquido	Gln	3.00	40.00	120.00
	Papel toalla de 35 gr/cm2 por hoja	Rol	3.00	35.00	105.00
	Bandeja de desinfección para calzado	Und	2.00	45.00	90.00
	Alcohol gel al 96%	Gln	2.00	90.00	180.00
	Alcohol líquido al 96%	Gln	2.00	95.00	190.00
	Gautes de silicona para limpieza	Par	4.00	25.00	100.00
	Trapeador industrial	Und	2.00	35.00	70.00
B		EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL			1,280.00
	Mascarillas KN95	Und	18.00	50.00	900.00
	Caretas de protección	Und	10.00	30.00	300.00
	Traje Tyvek (chofer)	Und	1.00	80.00	80.00
C		PLAN COVID-19			4,000.00
	Elabónc. Plan Vigilancia y Control COVID 19	Und	1.00	4 000.00	4 000.00
		SUB TOTAL			7,570.00
		IGV (18%)			1,362.60
		TOTAL:		S/.	8,932.60

Se debe agregar el costo de los descartes, por S/. 420.00
Nota: Se acredita con factura.

RESUMEN

A. Mayores costos por removilización y desmovilización Julio Agosto 2020	: S/.	2,340.00
B. Mayores Costos de SCTR que es obligatorio por mes	: S/.	478.04
C. Costo de implementación Plan de control COVID-19	: S/.	7,570.00
SUB TOTAL	: S/.	10,808.04
IGV (18%)	: S/.	1,876.15
TOTAL	: S/.	12,684.19

4.3. PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

Se ha analizado conforme lo establece la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Título VII. Disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos. Numeral 7.6 sobre el impacto en el contrato de supervisor de obra.

4.3.2 DE LA CUANTIFICACIÓN DE MAYORES COSTOS Y GASTOS GENERALES:

Conforme al del Numeral 7.6.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, Alcances y Disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión.

A. Mayores costos de removilización y desmovilización para reinicio de actividades en el mes de julio 2020 de acuerdo a la estructura de costos

La obra se encontraba suspendida del 18 de enero al 30 de marzo, como consta en el Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Ejecución de obra, es decir, estaba suspendida antes del estado de emergencia, por lo que el personal debe independientemente del estado de emergencia debe movilizarse para el reinicio de actividades, por lo que no corresponde.



Resolución Directoral

B. Mayores Costos de SCTR que es obligatorio por mes

Teniendo en cuenta que la obra se encontraba suspendida al 30 de marzo se le puede reconocer el mes de abril y julio ya que agosto no está documentada, sólo presenta acreditación con facturas (salud y pensión) de abril y julio. Asimismo, se tramitó valorizaciones del consultor en el mes de abril y mayo, se le solicitó las pólizas vigentes. Se considera julio por reinicio de obra.

SCTR mes de abril S/. (149.20 + 152.54)/3 : S/. 100.58
 SCTR mes de julio S/. (279.78 + 286.42)/3 : S/. 188.73
TOTAL : S/. 289.31

C. Costo de implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control frente a la propagación del COVID – 19 en el trabajo

Para la acreditación de costos en los incurrirá por la Implementación de las medidas de Prevención y Control de COVID 19, se realizó un reajuste de los precios presentados, de acuerdo al mercado y la cuantificación de los insumos necesarios, en función a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA aprobada el 30.06.2020.

EQUIPOS	Und	Cantidad	PU	TOTAL
EQUIPO DE PREVENCIÓN COLECTIVA				474.49
Termómetro digital Infrarrojo	Und	1.00	S/ 151.60	S/ 151.60
Hipoclorito de sodio(litro) x 4lit	und	1.00	S/ 9.75	S/ 9.75
Balde con tapa y caño	Und	1.00	S/ 16.00	S/ 16.00
Caja de agua x 20lit	Und	3.00	S/ 14.00	S/ 42.00
Jabón líquido x 1lit	und	1.00	S/ 7.03	S/ 7.03
Papel toalla x 200mt x 1 unidad	Rol	1.00	S/ 14.32	S/ 14.32
Bandeja de desinfección para calzado	Und	1.00	S/ 90.00	S/ 90.00
Alcohol en gel al 96%	lit	2.00	S/ 16.78	S/ 33.56
Alcohol líquido al 96%	lit	2.00	S/ 16.94	S/ 33.88
Guantes de látex para limpieza	Par	2.00	S/ 8.31	S/ 16.62
Trajo industrial x bol	und	2.00	S/ 5.00	S/ 10.00
Botella con atomizador	und	3.00	S/ 6.69	S/ 20.07
Trapeador industrial	Und	1.00	S/ 29.66	S/ 29.66
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL				5/ 207.82
Mascarillas quirúrgica x und	Und	120.00	S/ 0.85	S/ 102.00
Caretas de protección	Und	3.00	S/ 21.18	S/ 63.54
Traje Tybak (chofer)	Und	1.00	S/ 42.28	S/ 42.28
PLAN COVID 19				5/ 650.00
Elaboración Plan de Vigilancia y Control COVID 19	Gls	1.00	S/ 650.00	S/ 650.00
SUB TOTAL				S/ 1,332.31
IGV 18%				S/ 239.82
TOTAL				S/ 1,572.13

* Las mascarillas son 3 personas x 39 días +3 mascarillas de repuesto

(...)

Que, como se podrá advertir, la Gerencia de Intervenciones Especiales, a través del Informe N° 075-2020-MTC/21.GIE.JFM, comunica que se realizaron reajustes a los precios presentados, de acuerdo al mercado y la cuantificación de los insumos necesarios se realizó en función a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, recomendando reconocer a favor del Supervisor el monto de S/ 1,861.44 (Mil ochocientos sesenta y uno con 44/100) incluido IGV, por concepto de mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Supervisor habría presentado su solicitud de reconocimiento de mayores costos y gastos generales dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de ejecución de obra, el 20 de julio de 2020, por lo que la Entidad

tiene un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la comunicación del Supervisor para resolver sobre dicha solicitud, el que vence el 30 de julio de 2020;

Que, a través del Informe N° 467-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 30 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno al reconocimiento a favor del Supervisor, a cargo del Contrato N° 226-2019-MTC/21, por un monto ascendente a de S/ 1,861.44 (Mil ochocientos sesenta y uno con 44/100) incluido IGV, por concepto de mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en el numeral 7.6 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, precisando que la mencionada directiva otorga la responsabilidad al área usuaria de evaluar las estimaciones y sustentos que se realicen bajo dicho marco;

Que, habiendo cumplido el Supervisor con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia del reconocimiento de los mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, corresponde que éste sea aprobado conforme a los términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte el reconocimiento de mayores costos y gastos generales a favor del Supervisor CONSORCIO LEW, a cargo de la supervisión de la ejecución de obra: Instalación de Puente Modular Surcuña, Distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, Región Ica" - Ítem N° 05, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, por un monto ascendente a S/ 1,861.44 (Mil ochocientos sesenta y uno con 44/100) incluido IGV, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19 con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01,



Resolución Directoral

generada a su vez por la Ampliación de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) al Contrato N° 198-2019-MTC/21, debiendo el Supervisor demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, adjuntando la documentación correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de reconocimiento de los mayores costos y gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, solicitada por el Supervisor CONSORCIO LEW, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO LEW, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°. - Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 226-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO